

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° SCQ-135-1196-2022 del 05 de septiembre de 2022 de forma anónima denuncia ante la Corporación "ampliación de vía veredal sin autorización y sin plan de manejo ambiental, donde están talando y enterrando los árboles de las orillas al igual que contaminaron fuentes de agua y nacimientos con sedimentos".

Que el día 08 de septiembre del 2022, se realizó visita técnica al sitio indicado en la denuncia y se hace la georreferenciación de la ubicación (X - 75°,14',36.96'' Y 06°,23', 47.33'' Z 1836) ubicado en la vereda Morro Reyes del Municipio de Concepción; generándose el Informe Técnico con radicado No. IT-05849-2022 del 13 de septiembre del 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

*"Según las actividades realizadas u ocasionadas por la apertura de la carretera a que hace referencia el presente informe y teniendo en cuenta **el acuerdo 265 del 06 de diciembre del 2011, "Por el cual establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare**" es el Municipio de Concepción quien como autoridad competente para hacer cumplir los acuerdos Corporativos, los cuales fueron acogidos en el **EOT** (esquema de ordenamiento territorial).*

*El Municipio debe garantizar que se realicen las acciones correspondientes (cunetas de drenaje o derivación sean transversales o longitudinales de acuerdo a las características del terreno, estabilización de taludes, estabilización de la carretera con material granular o asfalto) con el fin de compensar las afectaciones causadas a los recursos naturales.*

*La apertura de la vía tiene una longitud aproximada de tres mil seiscientos veinte y dos (3.622) metros; lo anterior, de acuerdo con los puntos señalados según en el Geo portal interno de Cornare, los cuales fueron tomados a través de coordenadas en campo, la vía tiene un ancho entre los cuatro y los cinco metros aproximadamente.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Con la actividad realizada (apertura de vía) se intervino un afloramiento de agua ubicado - 75°14'36.28''W, 06°23'47.86''N, 1838Z; se observó un afloramiento de agua, que posteriormente, tributó a la Quebrada Peláez.

En el punto de unión de ambas fuentes, se evidenció sedimento y material de arrastre proveniente de la vía en construcción.

La construcción de la carretera NO cuenta con el respectivo Plan de Acción Ambiental ni autorización para el movimiento de tierra por parte del Ente Territorial; incumpliendo con los lineamientos establecidos en el acuerdo Corporativo 265 de 2011; en el cual se establecen las medidas ambientales tenientes a prevenir, mitigar y/o corregir los efectos ambientales que se generan mediante la actividad de apertura de la vía”

Que mediante Resolución N° RE-03564-2022 del 15 de septiembre de 2022, se **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, a la señora **RUBIELA INÉS RESTREPO CASTAÑO** identificada con las cédula de ciudadanía N° 21.667.839 y el señor **HERNÁN ESTEBAN MARÍN RESTREPO**, con la cédula de ciudadanía N° 1.038.212.139, en calidad de representante y socio de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MORRO REYES DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, de toda actividad que afecte los recursos naturales, en especial las actividades de movimientos de tierra con intervención a individuos arbóreos nativos, en el sitio con coordenadas (X - 75°,14',36.96'' Y 06°,23', 47.33'' Z 1836) ubicado en la vereda Morro Reyes del Municipio de Concepción, sin contar con el respectivo Plan de Manejo Ambiental y la autorización por parte de la entidad competente.

Que a través del artículo segundo se requiere a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MORRO REYES DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, para que, de manera inmediata procedan con la ejecución de las siguientes acciones y medidas pertinentes para el mantenimiento de la vía:

- Construcción de las obras de drenaje (desagües transversales), cunetas y desagües longitudinales con el fin de evitar la generación de cárcavas construir las obras para el control de erosión necesaria tales como: Zanjas y rondas de coronación sobre los taludes, trinchos, muros entre otros.
- Colocar el afirmado sobre la rasante de la vía, para ofrecer que la misma se encuentre en condiciones físicas homogéneas a lo largo del todo el recorrido, en beneficio de la comunidad.
- Realizar la restitución de los individuos arbóreos intervenidos, a través de la siembra de treinta (30) especies nativas, procurando su pleno desarrollo durante los dos primeros años de establecidos.

Que a través del artículo tercero de la Resolución citada, se requiere a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, para que de manera inmediata y de acuerdo a su competencia proceda con la suspensión de todo tipo de actividad de movimiento de tierra y/o apertura de carreteras en la vereda Morro Reyes del Municipio de Concepción, y demás acción a que haya lugar, con el fin de hacer cumplir los acuerdos Corporativos 265 del 06 de diciembre de 2011, el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare, y el acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011, "Por medio de la cual se fijan determinantes la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare.

Que el día 12 de enero del 2023, se realizó visita técnica de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio y el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare; generándose el Informe Técnico N° IT-00337-2023 del 25 de enero de 2023, donde se plasman las siguientes conclusiones:

**"(...) CONCLUSIONES:**

*En la visita de campo se pudo evidenciar que los señores Rubiela Inés Restrepo (presidenta J.A C. vereda Morro Reyes) y Esteban Marín, suspendieron las actividades de movimientos de tierra y aperturas de vía, además de la tala de árboles nativos.*

*Se evidenció la construcción de algunas obras transversales de tipo artesanal, con tubos de 10" pulgadas, esto con el objetivo de controlar y evacuar las aguas lluvia y de escorrentía, estas están siendo dispuestas en los potreros si las respectivas cunetas de conducción y descole hasta un punto estable.*

*No se observa la aplicación de material o afirmado que facilite la conservación de la vía. A excepción de las obras transversales no se evidencian otras actividades que ayuden a mitigar o controlar la erosión del suelo impactado.*

*La comunidad manifiesta, que todos los habitantes y socios de la junta realizaron aportes para esta actividad, y que lo único que hicieron fue ensanchar la vía, ya que se encontraba tan descuidada y estrecha que ni a lomo de mula se podían transportar, mucho menos entrar los insumos y/o maratiales necesarios para las actividades propias del campo.*

*En el predio objeto de la visita, no se evidencian talas o afectaciones recientes a los recursos naturales y/o ecosistemas (...)"*

Que mediante Resolución N° RE-00307-2023 del 26 de enero del 2023, se requiere por última vez a los señores RUBIELA INÉS RESTREPO CASTAÑO identificada con las cédula de ciudadanía N° 21.667.839 y HERNÁN ESTEBAN MARÍN RESTREPO, con la cédula de ciudadanía N° 1.038.212.139, en calidad de Representante Legal y socio de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MORRO REYES DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, para que, de manera inmediata procedan a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Construcción de las obras de drenaje (desagües transversales), cunetas y desagües longitudinales con el fin de evitar la generación de cárcavas construir las obras para el control de erosión necesaria tales como: Zanjas y rondas de coronación sobre los taludes, trinchos, muros entre otros.
- Colocar el afirmado sobre la rasante de la vía, para ofrecer que la misma se encuentre en condiciones físicas homogéneas a lo largo del todo el recorrido, en beneficio de la comunidad.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

- Realizar la restitución de los individuos arbóreos intervenidos, a través de la siembra de treinta (30) especies nativas, procurando su pleno desarrollo durante los dos primeros años de establecidos.

Que a través de su artículo segundo, se recomienda a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, que de acuerdo a su competencia lleve a cabo las acciones preventivas y correctivas a que haya lugar, con ocasión a la actividad de movimiento de tierra y/o apertura de carreteras en la vereda Morro Reyes del Municipio de Concepción, con el fin de hacer cumplir los acuerdos Corporativos N° 265 del 06 de diciembre de 2011, el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare, y el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011, “Por medio de la cual se fijan determinantes la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare”.

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1084-2023 del 14 de julio del 2023, se denuncia ante la Corporación “apertura de vía, van a talar árboles nativos sin permisos, trajeron motosierra, hay una vía que están abriendo por mi predio que en época de lluvia trae tierra y afecta mi predio, mi casa queda en riesgo”

Que el día 25 de julio del 2023, se llevó a cabo visita por parte del equipo técnico de la Corporación, con la finalidad de verificar los hechos denunciados mediante la queja N° SCQ-135-1084-2023 y el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante las Resoluciones N° RE-03564-2022 del 15 de septiembre de 2022 y RE-00307-2023 del 26 de enero del 2023; generándose el informe técnico N° IT-04675-2023 del 31 de julio del 2023, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

“(…)

En la visita de campo se pudo evidenciar que los señores Rubiela Inés Restrepo (presidenta J.A C. vereda Morro Reyes) y Esteban Marín, suspendieron las actividades de movimientos de tierra y aperturas de vía, además de la tala de árboles nativos.

Se evidenció la construcción de algunas obras transversales de tipo artesanal, con tubos de 10" pulgadas, esto con el objetivo de controlar y evacuar las aguas lluvias y de escorrentía, estas están siendo dispuestas en los potreros sin las respectivas cunetas de conducción y descole hasta un punto estable.

No se observa la aplicación de material o afirmado que facilite la conservación de la vía.

A excepción de las obras transversales no se evidencian otras actividades que ayuden a mitigar o controlar la erosión del suelo impactado.

La comunidad manifiesta, que todos los habitantes y socios de la junta realizaron aportes para esta actividad, y que lo único que hicieron fue ensanchar la vía, ya que se encontraba tan descuidada y estrecha que ni a lomo de mula se podían transportar, mucho menos entrar los insumos y/o maratiales necesarios para las actividades propias del campo.

Existe un conflicto entre los señores Camilo de Jesús Orrego Agudelo, Margarita María Restrepo como parte interesada y el señor Esteban Marín presunto infractor, donde se agredieron verbalmente en dicha visita de verificación.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

En el predio objeto de la visita, no se evidenciaron talas o afectaciones recientes a los recursos naturales y/o ecosistemas

(...)"

Que mediante Resolución No. RE-03412-2023 del 11 de agosto de 2023 se **LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** que se impuso a La Junta De Acción Comunal De La Vereda Morro Reyes Del Municipio De Concepción, representada legalmente por la señora Rubiela Inés Restrepo Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.667.839 y Hernán Esteban Marín Restrepo, con la cédula de ciudadanía N° 1.038.212.139.

Que el día 14 de octubre de 2025, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados en la Resolución No. RE-03412-2023 del 11 de agosto de 2023; generándose el informe técnico N° **IT-07857-2025 del 04 de noviembre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes:

"(...)

## 25. OBSERVACIONES:

En virtud del seguimiento a la queja con radicado No. SCQ-135-1196-2022 del 05 de septiembre de 2022, se realizó visita de verificación el 14 de octubre de 2025 a la vereda Morro Reyes del municipio de Concepción, para corroborar el cumplimiento de los requerimientos hechos en la Resolución No. RE-03412- 2023 del 11 de agosto de 2023, dadas las acciones de movimientos de tierra efectuadas para la ampliación de una vía y adecuación de terreno. Estando en el sitio de interés los técnicos de la Regional Porce Nus de Cornare, Cristian Serrano y Doris Castaño, constataron lo descrito a continuación:

- Las actividades pertinentes a la ampliación del camino de herradura para mejorar el desplazamiento de los vivientes en la vereda Morro Reyes fueron suspendidas de manera permanente y no han sido retomadas hasta la fecha. Durante la asistencia al lugar previa verificación se consultó con algunos habitantes lindantes con la vía sobre las obras que se estaban realizando, quienes mencionaron que no se han practicado nuevas intervenciones; también aseguraron que recientemente se encontraban gestionando ante la Secretaría de Planeación y Obras Públicas los respectivos permisos para retomar el proyecto.
- El estado actual de la vía requiere de la implementación de medidas y obras que mejoren las condiciones para el tránsito apropiado de los habitantes, puesto que debido a la interrupción de las actividades por no contar con las autorizaciones pertinentes el trayecto se ha deteriorado a causa de la erosión por escorrentías, sin embargo, el crecimiento de pastos y la plantación de individuos arbóreos en compensación por los árboles talados han atribuido estabilidad y revegetación en ciertos tramos de la vía, acciones que fueron realizadas por la comunidad al igual que algunas obras para el manejo de aguas lluvias, en atención a las obligaciones impuestas por la autoridad ambiental.



**Imagen 1.** Cornare. 2025. Estado actual de la vía ampliada en la vereda Morro Reyes del municipio de Concepción.

- De parte de la administración municipal de Concepción, específicamente las dependencias de Inspección de Policía y Tránsito, y la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, no se han pronunciado respecto al conflicto entre los señores Camilo de Jesús Orrego Agudelo, Margarita María Restrepo como parte interesada y el señor Esteban Marín presunto infractor, ni tampoco han informado sobre las supuestas diligencias que se ha estado adelantando la Junta de Acción Comunal de la vereda Morro Reyes para el respectivo permiso de movimientos de tierra.
- Teniendo en cuenta que por falta de recursos económicos de la Junta de Acción Comunal de la vereda Morro Reyes hasta la fecha no se han implementado nuevas medidas a las verificadas el 25 de julio de 2023 para la adecuación de la plataforma vial, pero que se ha dado un cumplimiento parcial de las obligaciones establecidas por Cornare en la Resolución No. RE-00307-2023 del 26 de enero del 2023, lo que llevó al levantamiento de la medida preventiva de suspensión inmediata impuesta a la JAC de la Vereda Morro Reyes y al señor Hernán Esteban Marín Restrepo mediante la Resolución No. RE-03412- 2023 del 11 de agosto de 2023, y que a su vez la JAC se encuentra en gestión de los permisos necesarios para efectuar las actividades dirigidas al mejoramiento de la vía, se considera oportuno el archivo de la queja ambiental con expediente No. 052060340786, esperando continuidad en las acciones que corroboren el mejoramiento del ambiente y de la zona pública.
- Es de recordar que para cualquier proyecto, obra o actividad, que implique excavaciones, intervención de taludes, del suelo o cualquier otra acción que incorpore movimientos de tierra, se debe contar con los permisos correspondientes solicitados ante la secretaría de planeación municipal y con un plan de acción ambiental referido a movimientos de tierra y procesos urbanísticos y constructivos, elaborado conforme a las especificaciones contenidas en el Acuerdo 265 del 2011, en su Artículo Cuarto, numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; y a los lineamientos establecidos por Cornare.

- Para la ampliación de la vía en caso de que aplique se tendrá que contemplar el Acuerdo 251 del 2011, por medio de la cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare y de ser requerida alguna intervención dentro o sobre el cauce y/o ronda hídrica de un cuerpo de agua se requerirá tramitar ante la Corporación un permiso de ocupación de cauce del que trata los Decretos 1541 de 1978, Artículo 104 y 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación".
- Así mismo, para cualquier proyecto, obra o actividad que implique el aprovechamiento, intervención y/o modificación de los recursos naturales se debe tramitar ante Cornare el respectivo permiso ambiental que corresponda.

## 26. CONCLUSIONES:

- Se realizó visita de inspección como control y seguimiento el 14 de octubre de 2025, para verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos en la Resolución No. RE-03412-2023, constatando que las actividades que motivaron a la atención de la queja ambiental No. SCQ-135-1196-2022 fueron suspendidas sin rastros de reanudación. Tras la inspección inicial en el sitio, se dialogó con residentes del sector, quienes informaron que no se han efectuado trabajos recientes. Asimismo, indicaron que se encuentran realizando los trámites ante la Secretaría de Planeación y Obras Públicas para obtener las autorizaciones necesarias y continuar con la ejecución de la obra.
- La vía inicialmente ampliada presenta deterioro debido a la erosión por escorrentías, sin embargo, las acciones tomadas por los integrantes de la JAC, como la revegetación y las obras de manejo de aguas lluvias, han contribuido positivamente a la estabilización y restablecimiento ambiental del área modificada. A pesar de los avances, es necesario implementar medidas adicionales para asegurar la sostenibilidad del sitio y prevenir futuros daños.
- Por parte de las dependencias de la administración municipal a las que corresponde la atención del caso, no se obtuvo información aportante que permita esclarecer el conflicto entre los involucrados ni el adelanto de la autorización para los movimientos de tierra requeridos.
- Debido a la insuficiencia de recursos financieros por parte de la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda Morro Reyes, no se han implementado nuevas acciones para la adecuación de la vía. No obstante, se evidencia un cumplimiento parcial de las obligaciones ambientales establecidas por la autoridad ambiental en la Resolución RE-00307-2023, permitiendo el levantamiento de la medida preventiva de suspensión inmediata mediante la Resolución RE-03412-2023. Actualmente, la JAC se encuentra en función de obtener los permisos pertinentes para la ejecución de obras de mejoramiento vial, por lo que se considera procedente el archivo del expediente No. 052060340786.
- Cualquier proyecto, obra o actividad, que incorpore movimientos de tierra, debe contar con los permisos correspondientes solicitados ante la Secretaría de Planeación Municipal y con un Plan de Acción Ambiental referido a movimientos de tierra conforme al Acuerdo 265 del 2011 y a los lineamientos establecidos por Cornare.
- Se debe tener en cuenta además el Acuerdo 251 del 2011, para la determinación de las rondas hídricas de los cuerpos de agua cercanos a la vía que se proyecte, con el fin de conservar las áreas de protección o conservación

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

afferentes, de lo contrario se estaría incidiendo en una ocupación de cauce regulada por los Decretos 1541 de 1978, Artículo 104 y 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación", debido intervención dentro o sobre el cauce y/o ronda hídrica de un cuerpo de agua.

- De requerir el aprovechamiento de alguno de los recursos naturales de los cuales se puede valer para suplir sus necesidades deberá solicitar a la Corporación el permiso ambiental que le concierne.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)".

Que el Acuerdo No. 001 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

(...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-07857-2025 del 04 de noviembre del 2025, este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 052060340786, evidenciándose que el predio intervenido se encuentra en condiciones ambientales estables, sin evidencia de impactos recientes o alteraciones significativas sobre los recursos naturales.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **052060340786**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MORRO REYES DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, a través de los señores **RUBIELA INÉS RESTREPO CASTAÑO** identificada con las cédula de ciudadanía N° 21.667.839 y **HERNÁN ESTEBAN MARÍN RESTREPO**, con la cédula de ciudadanía N° 1.038.212.139, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

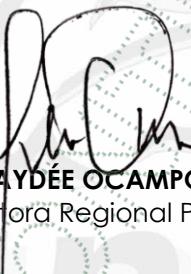
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare"

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MORRO REYES DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, a través de los señores **RUBIELA INÉS RESTREPO CASTAÑO** identificada con las cédula de ciudadanía N° 21.667.839 y **HERNÁN ESTEBAN MARÍN RESTREPO**, con la cédula de ciudadanía N° 1.038.212.139; haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación no procede recurso alguno, por ser de mero trámite.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060340786  
Proyectó: Paola A. Gómez  
Fecha: 18/11/2025  
Dependencia: Regional Porce Nus  
Proceso: control y seguimiento

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-01/V.04